

107

párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 50, fracción V y 60, Fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que el suscrito con fundamento en los Artículos 16, fracción I de la propia Ley y 10. y 20. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables estos últimos al caso, conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, declara que son de PROPIEDAD NACIONAL, las aguas del manantial CIENEGA RINCON DEL COYOTE, y las del arroyo SIN NOMBRE, lo mismo que su cauce y zonas federales en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando antes de la presente Declaración, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las solicitudes de con-

cesión o de asignación en los términos Federal de Aguas determina.

Igualmente a quienes se encuentren hayan venido extrayendo materiales de las y zonas federales de las corrientes a que Declaratoria se refiere, se les señala unventa días para que presenten a la Secretaría solicitantes de concesión o de permiso conforme las disposiciones del Cero, Título Tercero de la precitada Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 11 de noviembre de 1965. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez, Rúbrica. El de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CIRCULAR número 1/76 girada a los editores del país, a efecto de que cumplan con las disposiciones del decreto de 11 de enero de 1965, que ordena que los editores deberán remitir dos ejemplares a las Bibliotecas Nacional y del Congreso de la Unión, de los libros, periódicos y revistas que publiquen, con fines comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.

Circular Núm. 1/76.

Dirigida a los editores del país.

Considerando que la Comisión de Bibliotecas de la H. Cámara de Diputados se ha dirigido a la Dirección General del Derecho de Autor solicitando su intervención para que los editores del país cumplan con el decreto de 11 de enero de 1965, publicado en el "Diario Oficial" de 9 de febrero del mismo año, ha tenido a bien girar la presente CIRCULAR NUM. 1/76 DIRIGIDA A LOS EDITORES DEL PAIS.

Se hace de su conocimiento que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto que dispone que los editores deberán remitir dos ejemplares a las Bi-

bliotecas Nacional y del Congreso de la Unión, una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen con fines comerciales, en el "Diario Oficial" de 9 de febrero de 1965, enviar los ejemplares que correspondan a la casa del H. Congreso de la Unión por conducto de la Dirección General del Derecho de Autor, que dicha Dependencia los relacione y remita a la Biblioteca oportunamente.

Conforme al artículo 40. del Decreto a que se refiere, la Dirección General del Derecho de Autor impondrá una multa de cien a diez mil pesos por que omita la remisión oportuna de los ejemplares que publiquen.

Por consiguiente, se concede a los editores de libros, periódicos y revistas, un término de treinta días para que acrediten haber dado cumplimiento al decreto publicado en el "Diario Oficial" de 9 de febrero de 1965, o en su defecto, remitan los ejemplares hasta la fecha de publicación de este en el "Diario Oficial", apercibido que de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones administrativas que correspondan.

Atentamente.

México, D. F., a 3 de agosto de 1976.—Director General, Gabriel E. Larrea Richerand.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: LX-210-A.—Número de Oficio: 227162.—Expediente: INDECO/4194.

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado de "SAN JUAN ATLAMICA"

Esteban Morales R.

C. Secretario de Gobernación Bucareli Número 99. Ciudad.

El C. Director General del Instituto Nacional de Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Población solicitó la expropiación de una parcela de 02-46-71 Has. de terrenos ejidales del poblado "SAN JUAN ATLAMICA", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para destinarse a fines de desarrollo para la creación y mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS BIBLIOTECA

15
Martes
... a nste
...ación
...ética
Reitero
...guida
Aumentar
Sufragio
Mexico,
... de la
...
... Félix
...ario de
...ante.
ARO. JOA
... del
...unidad
... como
...ada con
... de es
... expo
Por medio
... apropiación
... correspondien
PRECIO
El precio
...mino la
... Federal
... Nació
LIMITES Y
Exactos de
... en la
... alternativos q
... Agraria.
CAUSAS D
La superfic
...piación, l
...ezarán en
... y mejora
... tanto pro
BENEFICIA
El benefici
...nto Na
... Rural y
... en el ar
... de la Ley.
...er Desai
PAR LO QU
PRIMERO.
...idad qu
... fracción
... an Izcal
SEGUNDO.
...has en
... Gaceta O
TERCERO.
...comisariado

ningún caso menos de 5 sacos. Cada saco debe tomarse de diferente parte de la unidad que se va a muestrear. Se empleará para tomar la muestra un tubo sonda, con el descrito en la norma DGN-C-130 en vigor, "Muestreo de Cementantes Hidráulicos"; introduciendo el tubo de tal manera que la muestra sea prácticamente de la misma longitud que la del saco. El material así tomado en cada saco se mezclará y se parteará perfectamente bien; del material así escogido y preparado se tomará la muestra por triplicado.

No deberán tomarse muestras de envases rotos.

2.2.4.—Recepción.

2.2.4.1.—Rechazo.

Se basará en una causa específica y será reportada al vendedor dentro de los 10 días hábiles de haber sido recibido el embarque por el comprador. El rechazo podrá ser reclamado dentro de los siguientes 20 días de recibido el aviso de causa específica de rechazo.

2.2.5.—Marcado

Cuando sea envasado en sacos, éstos llevarán impresos los siguientes datos:

- Nombre y marca registrada.
- Peso neto en kg contenido en el saco.
- Nombre o razón social del fabricante.
- La leyenda "Hecho en México".
- Sello Oficial de Garantía, cuando la Secretaría de Industria y Comercio así lo autorice.

En caso de embarque a granel se consignarán los datos anteriores en la documentación correspondiente.

2.2.6.—Empaque.

El yeso calcinado para construcciones se empaquetará de modo conveniente para proteger el material de la humedad.

3.—METODO DE PRUEBA

El análisis químico y las propiedades del Yeso Calcinado para construcciones serán determinados de acuerdo con las normas DGN-C-187 en vigor "Norma Oficial de Método de Prueba para la Determinación de Análisis Químico del Yeso Calcinado para Construcciones" y DGN-C-188 en vigor "Norma Oficial de Método de Prueba para la Determinación de las Propiedades Físicas del Yeso Calcinado para Construcciones".

4.—APENDICE.

4.1.—Normas de referencia:

DGN-C-187.—Norma Oficial de "Método de Prueba para la Determinación de Análisis Químico del Yeso Calcinado para Construcciones".

DGN-C-188.—Norma Oficial de "Método de Prueba para la Determinación de las Propiedades Físicas del Yeso Calcinado para Construcciones".

4.2.—Bibliografía.

DGN-C-11-1946.—Norma Oficial para "Yeso Calcinado para Construcciones".

México, D. F., a 18 de junio de 1969.—El C. Oficial Mayor, Francisco Rodríguez Gómez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CIRCULAR número 1/69 girada a las personas físicas o morales dedicadas habitual y comercialmente a actividades editoriales o de impresión.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.

CIRCULAR número 1/69. A las personas físicas o morales dedicadas habitual y comercialmente a actividades editoriales o de impresión.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación Pública, y con la autorización del C. Presidente de la Gran Comisión de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se comunica que con el objeto de facilitarles el cumplimiento de la obligación de enviar a la biblioteca del H. Congreso de la Unión, 2 ejemplares de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen, que les impone el Decreto de fecha 17 de enero de 1965, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 9 de febrero de 1965, dichos ejemplares, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el "Diario Oficial", deberán ser presentados en la dirección general del Derecho de Autor, para que esta dependencia se encargue de enviarlos a la biblioteca del Congreso de la Unión.

Por otra parte y como el C. Oficial Mayor de la H. Cámara de Diputados ha informado a esta dirección general, que en la mayoría de los casos no se ha cumplido con la obligación de enviar a la biblioteca del H. Congreso de la Unión los dos ejemplares de las ediciones que publican, con fundamento en los artículos primero, segundo y cuarto del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se les concede un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente circular en el "Diario Oficial", para acreditar que han cumplido con el envío a la biblioteca del H. Congreso de la Unión, de los 2 ejemplares de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que hayan publicado desde el día 9 de febrero de 1965 hasta esta fecha o en su defecto para enviar a esta dirección general del Derecho de Autor sita en las calles de Argentina No. 17 6o. piso, México 1, D. F., los ejemplares de dichas ediciones, apercibiéndolos que en caso de no cumplir con lo anterior, dentro del plazo señalado, se les aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 5o. del Decreto citado.

Aetntamente.

México, D. F., 17 de junio de 1969.—El Director General, Arturo González Costo.—Rúbrica.

... al público que...

... el desarrollo de los programas...

V.—Cooperar al secretario, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas encomendadas a este...

... el cumplimiento de las acciones...

VI.—Auxiliar al secretario, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas encomendadas a este...

VI.—Preparar los informes de labores que deba rendir la Secretaría;

VII.—Elaborar y publicar las estadísticas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII.—Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el secretario.

VIII.—Auxiliar al secretario, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas encomendadas a este...

IX.—Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el secretario.

ARTICULO 37.—Corresponde a la Dirección General de Planeación:

ARTICULO 39.—Corresponde a la Dirección General de Profesiones:

- I.—Proponer los objetivos y las metas a mediano y largo plazo de las acciones del sector;
II.—Promover la participación de los maestros, especialistas, grupos de la comunidad interesados y organismos vinculados con el sector educativo para la formulación de objetivos y planes;

- I.—Ejercer las funciones que le señalan la Ley de la materia y demás disposiciones relativas; y
II.—Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el secretario.

III.—Establecer las relaciones necesarias con el Consejo Nacional Técnico de la Educación para favorecer el proceso de planeación educativa del país;

ARTICULO 40.—Corresponde a la Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas:

IV.—Evaluar los efectos de las políticas del sistema educativo nacional en el desarrollo del país y la eficacia de las acciones del sector educativo;

- I.—Promover el hábito de la lectura en la población;
II.—Proponer y supervisar la aplicación de las políticas en relación con la publicación de libros, fonogramas y publicaciones periódicas de la Secretaría;

V.—Coordinarse con la Dirección General de Servicios Jurídicos, para la elaboración de las normas legales que posibiliten la operación de nuevas acciones;

III.—Participar con las dependencias correspondientes de la Secretaría en los proyectos de elaboración de libros;

VI.—Prestar servicios de apoyo a las demás áreas de la Secretaría en el diseño, implantación y operación de nuevas acciones y sistemas;

IV.—Dirigir el sistema bibliotecario de la Secretaría y establecer las relaciones institucionales con otros sistemas bibliotecarios del país y del extranjero;

VII.—Auxiliar al secretario, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas encomendadas a este...

V.—Establecer sistemas de distribución de publicaciones, especialmente aquellas que sean de interés para la superación del magisterio nacional y para la dotación de acervos en bibliotecas públicas y escolares;

VIII.—Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el secretario.

VI.—Proponer las políticas que deban seguirse para el intercambio de publicaciones con otras dependencias y entidades del país y del extranjero;

ARTICULO 38.—Corresponde a la Dirección General de Programación:

VII.—Conducir las relaciones institucionales de la Secretaría con la industria editorial y de artes gráficas, en coordinación con la Dirección General del Derecho de Autor;

- I.—Proponer los programas anuales para el sector;
II.—Proponer normas generales para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y de las entidades del sector, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Programación y Presupuesto y las políticas que señale el secretario;

VIII.—Diseñar y proponer la política editorial de la Secretaría y coordinar las actividades de ésta con las entidades del sector relacionadas con la industria editorial y de artes gráficas;

III.—Integrar el anteproyecto de presupuesto global y del programa de inversiones del sector;

IX.—Promover el establecimiento y desarrollo de librerías en el país; y

IV.—Proponer, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades responsables, las metas anuales a alcanzar y los sistemas

X.—Realizar todas aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría, que sean

afines a las y que le er
ARTICULO de Recurso
I.—Proy tos básicos ros;
II.—Con de egresos ría y tram se requiera
III.—C taría;
IV.—M requeridos ticas estab
V.—Eli mes que se
VI.—D apoyo fisc;
VII.— de esta d y Presupu
VIII.— su compe éste relac en la Ley ral; la Le blico Fed Acuerdo d nes aplica
IX.—F posiciones afines a l y que le
ARTI ral de Re
I.—P administ
II.— baja y d
III.— bajador
IV.—V diciones rrespon
V.— ción al parcim
VI confier ladas miend
A de Re
I admi etón

ART. 2o.—Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. (Se publicó el 17 de octubre de 1939.)

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, D. F., a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—(Rúbricas).—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.—(Rúbrica).—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que dispone que los editores de libros deberán remitir dos ejemplares a las Bibliotecas Nacionales y del Congreso de la Unión, de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen con fines comerciales.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 9 de febrero de 1965.)

Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ART. PRIMERO.—Todos los editores del país tienen la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y a la del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen con fines comerciales; quedarán igualmente obligados a entregar los ejemplares mencionados, los autores que lleven a cabo la publicación de sus obras con la misma finalidad comercial.

ART. SEGUNDO.—Estarán sujetas a idéntico régimen las publicaciones que se distribuyan gratuitamente, cuando se trate de obras educativas, didácticas, técnicas o científicas de interés general.

ART. TERCERO.—La Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, enviará mensualmente una relación de las obras registradas en esa Dependencia, a las Bibliotecas Nacionales y del Congreso de la Unión.

ART. CUARTO.—La Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Congreso de la Unión comunicarán, con las constancias debidas, a la Dirección General del Derecho de Autor, los casos en que el autor o el editor falten al cumplimiento de la obligación prevista en el presente Decreto, y en un plazo de treinta días, contando a partir de la fecha en que los infractores sean notificados por esa Dirección, si no cumplen con la entrega de los ejemplares, esta propia Dependencia queda facultada para imponerles una multa equivalente a diez veces el valor de venta al público de la obra que se dejó de remitir, sin que sea menor de cien pesos ni mayor de diez mil. Tratándose obras de distribución gratuita, la sanción para los remisos será de cincuenta a mil pesos.

ART. QUINTO.—El monto de las multas impuestas será entregado a las Bibliotecas afectadas por las omisiones del material de lectura liores, a efecto de que lo dediquen a la adquisición del material de lectura conveniente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Decreto de fecha 31 de diciembre de 1957, publicado en el "Diario Oficial" de 3 de febrero de 1958.

Alfonso Martínez Domínguez, D. P.—Manuel M. Moreno, S. P.—Leopoldo González Sáenz, D. S.—Carlos Sansores Pérez, S. S.—(Rúbricas)."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

Reimpresa por decreto en "Diario Oficial" de 9 de febrero de 1965.

107

NUEVO CODIGO CIVIL

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gustavo Díaz Ordaz.—(Rúbrica).—El Secretario de Educación Luis Echeverría.—(Rúbrica).—El Secretario de Gobernación,

CIRCULAR número 1, por medio de la cual se concede un plazo impropio a personas que editen obras científicas, literarias, didácticas o artísticas que cumplan con el artículo 124 de la Ley Federal sobre Derecho de Autor.

(Publicada en el "Diario Oficial" de 30 de septiembre de 1959.)

Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.—Jefatura.—Expediente: N-2/511(015:124)/1.

El artículo 124 de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor impone a quienes produzcan, editen o reproduzcan dentro de la República Mexicana, obras científicas, literarias, didácticas o artísticas, por cualquier medio o procedimiento conocido o que en lo sucesivo se conozca, de enviar a la Dirección del Derecho de Autor, tres ejemplares de la obra producida, editada o reproducida, que contenga las menciones ordenadas por los artículos 54 al 58 inclusive, de la propia ley.

En atención a que, hasta la fecha las personas obligadas por este precepto no han cumplido con lo ordenado, pues, por una parte no entregan las obras requeridas, o las entregan extemporáneamente; y, por la otra, las obras que llegan a entregar no contienen los requisitos que se exigen, la Secretaría de Educación Pública ha decidido conceder un plazo improrrogable que terminará el 31 de diciembre próximo para que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el aludido artículo 124, para el Autor procederá a aplicar las sanciones que señalan los artículos 125 y 138 de la ley de la materia.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 3 de septiembre de 1959.—El Director General, Ernesto Valderrama Herrera.—(Rúbrica).

NUEVO CODIGO CIVIL

CIRCULAR número 1/69 girada a las personas físicas o morales dedicadas habitual y comercialmente a actividades editoriales o de imprección.

(Publicada en el "Diario Oficial" de 23 de junio de 1969.)

Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación Pública, y con la autorización del C. Presidente de la Gran Comisión de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se les comunica que con el objeto de facilitarles el cumplimiento de la obligación de enviar a la biblioteca del H. Congreso de la Unión, 2 ejemplares de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen, que les impone el Decreto de fecha 11 de enero de 1965, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 9 de febrero de 1965, (véase en pág. 366), dichos ejemplares, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el "Diario Oficial", deberán ser presentados en la dirección general del Derecho de Autor, para que esta dependencia se encargue de enviarlos a la biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Por otra parte y como el C. Oficial Mayor de la H. Cámara de Diputados ha informado a esta dirección general, que en la mayoría de los casos no se ha cumplido con la obligación de enviar a la biblioteca del H. Congreso de la Unión los dos ejemplares de las ediciones que publican, con fundamento en los artículos primero, segundo y cuarto del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se les concede un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente circular en el "Diario Oficial", para acreditar que han cumplido con el envío a la biblioteca del H. Congreso de la Unión, de los 2 ejemplares de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que hayan publicado desde el día 9 de febrero de 1965 hasta esta fecha o en su defecto para enviar a esta dirección general del Derecho de Autor sita en las calles de Argentina No. 17 6o. piso, México 1, D. F., los ejemplares de dichas ediciones, apercibiéndolos que en caso de no cumplir con lo anterior, dentro del plazo señalado, se les aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 6o. del Decreto citado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 17 de junio de 1969.—El Director General, Arturo González Cosío.—(Rúbrica).

Reimpresa la vez por Circular No. 1/69. Junio de 1969.

CIRCULAR número 2/69 girada a las personas físicas o morales dedicadas habitual y comercialmente a actividades editoriales o de impresión.

(Publicada en el "Diario Oficial" de 30 de junio de 1969.)

Secretaría de Educación Pública.—Dirección General del Derecho de Autor.

A las personas físicas o morales dedicadas habitual y comercialmente a actividades editoriales o de impresión.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación Pública y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente, se les recuerda que toda persona física o moral dedicada habitual o comercialmente a actividades editoriales o de impresión, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrar su emblema o sello.
- b) Registrar su nombre y domicilio.
- c) Comunicar los cambios de los datos anteriores.
- d) Informar anualmente a la Dirección de todas las obras que hayan editado o impreso.

Todas las personas físicas o morales dedicadas habitual o comercialmente a actividades editoriales o de impresión que no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo transcrito, cuentan para la presente Circular en el "Diario Oficial", apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 143 de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.

Asimismo, se les comunica que con el objeto de acreditar ante esta Dirección General del Derecho de Autor que las obras que publican contienen las menciones obligatorias a que se refieren los artículos 27, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 69 y demás relativos de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente, deberán enviar tres ejemplares de cada una de ellas a esta Dirección General. De esos ejemplares uno se quedará en la Biblioteca Pública del Derecho de Autor, otro se enviará a las Biblio-

tecas Públicas que existen en la República Mexicana y el restante se les devolverá a los interesados con las anotaciones relativas al cumplimiento de las menciones señaladas anteriormente.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de junio de 1969.—El Director General, Arturo González Costo.—(Rúbrica).

CIRCULAR número 2, por medio de la cual se hace del conocimiento de quienes produzcan, editen o reproduzcan dentro de la República Mexicana obras científicas, literarias, etc., que las mismas deben ostentar la expresión "Derechos Reservados", de acuerdo con la Ley sobre el Derecho de Autor.

(Publicada en el "Diario Oficial" de 11 de noviembre de 1960.)

Secretaría de Educación Pública.—Dirección Gral. de Derecho de Autor.—Jefatura.—Expediente: N.º 2/50:072(011)/1"60".

Con relación a la Circular número 1 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 30 de septiembre de 1959, se hace del conocimiento de quienes produzcan, editen o reproduzcan dentro de la República Mexicana obras científicas, literarias, didácticas o artísticas, que las mismas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor vigente, deben ostentar la expresión: